

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 19 de mayo de 2022

Radicado No. 2020-00683-00

1. Con fundamento en el artículo 317 numeral 1° del C.G.P, se **requiere** a la parte actora para que acredite el cumplimiento de lo ordenado en proveído del 26 de enero de 2021 respecto al trámite de notificación del extremo demandado, en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, advirtiéndole que de no cumplir la orden se terminará la actuación por desistimiento tácito.

Lo anterior por cuanto, el despacho no tendrá en cuenta la constancia de notificación personal por correo electrónico que se dice aportar, como quiera que:

(i) se dirige a un canal digital diferente del consignado por la demandada sociedad en su certificado de existencia y representación legal y (ii) no cumple con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, pues no se corrobora el envío de la providencia como mensaje de datos a la dirección electrónica de la sociedad ni se observa certificación de recibido de la comunicación por parte de la empresa de mensajería postal, tampoco se verifica el envío de la demanda y sus anexos.

Entretanto el proceso quedará en secretaría del juzgado, y no entrara al despacho sino hasta que finalice el termino o se cumpla con dicha carga procesal.

2. Conforme lo requerido en memoriales que anteceden, por intermedio de la secretaría del despacho remítase el link de acceso al expediente digital.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ